

RESOLUCIÓN 9 DE 2011

(mayo 24)

Diario Oficial No. 48.089 de 3 de junio de 2011

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

Por la cual se modifica la Resolución número 2 de 2011.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, el Decreto 626 de 1994 y el Decreto 4828 de 2010, y de conformidad con la Sentencia C-300 de 2011 de la Corte Constitucional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 2 de 2011, modificado por la Resolución número 3 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Créase una Línea Especial de Crédito para financiar la recuperación de la actividad productiva de los productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, en las condiciones especiales establecidas en la presente resolución.

Parágrafo 1°. Para los efectos de esta resolución, las necesidades de recursos para recuperar la actividad productiva comprenden la siembra de cultivos de corto (producción) y mediano rendimiento, la siembra de pastos y forrajes (renovación de praderas), el sostenimiento de cultivos de mediano o tardío rendimiento, el sostenimiento de producción pecuaria, avícola y acuícola, el pago de pasivos financieros y no financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria de Pequeños y Medianos Productores, el sostenimiento de finca de economía campesina de Pequeños y Medianos Productores, la comercialización de productos agropecuarios por parte de Pequeños y Medianos Productores, la retención de vientres bovinos y bufalinos, la siembra o renovación de cultivos de tardío rendimiento, la recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, la adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, y la dotación o recuperación de infraestructura para transformación primaria por parte de productores agropecuarios.

Parágrafo 2°. La condición de productor agropecuario afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 se acreditará en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 2 de 2011, modificado por la Resolución número 3 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Condiciones financieras. Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a esta línea especial serán las siguientes:

3.1. Siembra de cultivos de corto y mediano rendimiento, sostenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento, sostenimiento de producción pecuaria, avícola y acuícola, sostenimiento de finca de economía campesina y comercialización de productos agropecuarios:

a) Tasa de interés: La tasa de interés para los beneficiarios de esta línea de crédito será el DTF e.a. disminuido en un punto porcentual (DTF e.a. -1%) para Pequeños Productores, del DTF e.a. para Medianos Productores y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para Grandes Productores.

b) La amortización podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

c) Para siembra de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos de mediano rendimiento, y sostenimiento de actividad pecuaria, avícola y acuícola, sostenimiento de finca de economía campesina, y comercialización de productos agropecuarios, el plazo total podrá ser de hasta dos (2) años, y se podrá contemplar un (1) año de periodo de gracia. Para siembra de cultivos de mediano rendimiento el plazo total podrá ser de hasta cinco (5) años, y se podrá contemplar un (1) año de periodos de gracia. Para sostenimiento de cultivos de tardío rendimiento, el plazo total podrá ser de hasta tres (3) años, y se podrán contemplar dos (2) años de periodo de gracia.

d) Cobertura de financiación hasta el 100% de los costos directos, sin superar la financiación máxima por hectárea vigente para aquellos cultivos que la tengan definida en el Manual de Servicios de Finagro.

e) El margen de redescuento será hasta del 100% del valor del crédito.

f) La tasa de redescuento será del DTF e.a. disminuida en tres punto cinco puntos porcentuales anuales (DTF e.a. -3.5%) para créditos a pequeños productores, y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para créditos a Medianos y Grandes Productores.

g) Finagro compensará al intermediario financiero hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e.a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, con los recursos del programa. Para los créditos a medianos productores, se compensará al intermediario financiero un punto porcentual efectivo anual (1% e.a.) adicional sobre los saldos a capital durante la vigencia de los redescuentos respectivos.

h) En el caso de créditos para sostenimiento de finca de economía campesina, el valor máximo a financiar para pequeños productores será de \$10.000.000 y para medianos productores de \$50.000.000.

i) En el caso de créditos para comercialización de productos agropecuarios, el valor máximo a financiar para pequeños productores será de \$20.000.000 y para medianos productores de \$50.000.000.

3.2. Recuperación de pastos y forrajes (renovación de praderas) y retención de vientres:

a) Tasa de interés: La tasa de interés para los beneficiarios de esta línea de crédito será el DTF e.a. disminuido en un punto porcentual (DTF e.a. -1%) para Pequeños Productores, del DTF e.a. para Medianos Productores y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para Grandes Productores.

b) La amortización podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

c) Para recuperación de pastos y forrajes el plazo total podrá ser de hasta tres (3) años y se podrá contemplar un (1) año de gracia. En el caso de retención de vientres el plazo total será de hasta cinco (5) años y se podrá contemplar un (1) año de gracia.

d) Cobertura de financiación: para recuperación de pastos y forrajes hasta el 100% de los costos directos, y en el caso de retención de vientres la financiación máxima establecida por unidad que se encuentre vigente en el Manual de Servicios de Finagro.

e) El margen de redescuento será hasta del 100% del valor del crédito.

f) La tasa de redescuento será del DTF e.a. disminuida en tres punto cinco puntos porcentuales anuales (DTF e.a. -3.5%) para créditos a pequeños productores, y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para créditos a Medianos y Grandes Productores.

g) Finagro compensará al intermediario financiero hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, con los recursos del programa. Para los créditos a medianos productores, se compensará al intermediario financiero un punto porcentual efectivo anual (1% e.a.) adicional sobre los saldos a capital durante la vigencia de los redescuentos respectivos.

3.3. Pago de pasivos financieros y no financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria:

a) Tasa de interés: La tasa de interés para los beneficiarios de esta línea de crédito será el DTF e.a. disminuido en un punto porcentual (DTF e.a. - 1%) para Pequeños Productores, y del DTF e.a. para Medianos Productores.

b) La amortización podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

c) El plazo total podrá ser de hasta dos (2) años, y se podrá contemplar un (1) año de periodo de gracia.

d) En el caso de Medianos Productores el valor máximo a financiar será la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

e) Cobertura de financiación hasta el 100% de la deuda certificada por el tercero o por el intermediario financiero.

f) El margen de redescuento será hasta del 100% del valor del crédito.

g) La tasa de redescuento será del DTF e.a. disminuida en tres punto cinco puntos porcentuales anuales (DTF e.a. -3.5%) para créditos a pequeños productores, y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para créditos a Medianos Productores.

h) Finagro compensará al intermediario financiero hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, con los recursos del programa. Para los créditos a medianos productores, se compensará al intermediario financiero un punto porcentual anual efectivo (1% e.a.) adicional sobre los saldos a capital durante la vigencia de los redescuentos respectivos.

i) Los pasivos no financieros deberán estar debidamente soportados, y tener una fecha de causación anterior al 30 de abril de 2011.

3.4. Siembra y renovación de cultivos de tardío rendimiento, recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, adquisición de maquinaria e implementos

para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, y la dotación o reparación de infraestructura para transformación primaria por parte de productores agropecuarios.

a) *Tasa de interés: La tasa de interés para los beneficiarios de esta línea de crédito será el DTF e.a. disminuido en un punto porcentual (DTF e.a. -1%) para Pequeños Productores, del DTF e.a. para Medianos Productores y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para Grandes Productores.*

b) *La amortización podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.*

c) *El plazo del crédito y la periodicidad de pago de los intereses se podrá acordar entre el intermediario financiero y el beneficiario, por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad, de conformidad con el ciclo productivo y el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva financiada.*

d) *Cobertura de financiación: hasta el 100% de los costos directos, y en el caso de maquinaria y/o implementos hasta el 100% del valor de los mismos.*

e) *El margen de redescuento será hasta del 100% del valor del crédito.*

f) *La tasa de redescuento será del DTF e.a. disminuida en tres punto cinco puntos porcentuales anuales (DTF e.a. -3.5%) para créditos a pequeños productores, y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para créditos a Medianos y Grandes Productores.*

g) *Finagro compensará al intermediario financiero hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e.a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, con los recursos del programa. Para los créditos a medianos productores, se compensará al intermediario financiero un punto porcentual efectivo anual (1% e.a.) adicional sobre los saldos a capital durante la vigencia de los redescuentos respectivos.*

Parágrafo 1°. El monto máximo para los créditos por beneficiario no podrá superar la suma de dos mil millones de pesos (\$2.000'000.000), con prescindencia del número de desembolsos.

Parágrafo 2°. Los créditos objeto de la presente resolución serán financiados exclusivamente con recursos de redescuento de Finagro y no serán sometidos a calificación previa de Finagro independientemente de su valor. En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros.

Parágrafo 3°. Los proyectos financiados con esta Línea de Crédito con tasa subsidiada no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) ordinario ni al especial previsto en esta resolución.

Parágrafo 4°. En los créditos a pequeños productores, la tasa de interés no podrá ser negativa”.

Artículo 3°. Modificar el artículo 4° de la Resolución número 2 de 2011, modificado por la Resolución número 3 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 4°. ICR especial. Los proyectos que contemplen la renovación de cultivos de tardío rendimiento, la recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, la adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, y la dotación de infraestructura para transformación primaria por parte de productores agropecuarios, de productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, podrán ser financiados por las líneas ordinarias de crédito de redescuento de Finagro y podrán acceder a un Incentivo a la

Capitalización Rural (ICR) Especial, una vez se verifique por parte del intermediario financiero que la renovación del cultivo, la recuperación de la infraestructura productiva y/o las obras de adecuación, o la adquisición de la maquinaria y los implementos se realizó, de acuerdo al tipo de productor, así:

a) Cuarenta por ciento (40%) para pequeños productores.

b) Treinta por ciento (30%) para medianos productores.

c) Veinte por ciento (20%) para grandes productores.

Parágrafo 1°. La condición de productor agropecuario afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 se acreditará en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. Este ICR Especial estará sometido a las condiciones y límites previstos en la normatividad del ICR ordinario”.

Artículo 4°. En el trámite de los créditos de la Línea Especial de Crédito para la Recuperación de la Actividad Productiva para productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, el ICR Especial y las garantías del FAG Especial de Recuperación de que trata la Resolución número 2 de 2011 y sus respectivas modificaciones, los intermediarios financieros deberán dar prioridad a aquellas personas que según los criterios de la Corte Constitucional sean sujetos de especial protección constitucional.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil once (2011).

El Presidente,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Secretario,

Andrés Parías Garzón.